

Villa Regina, 25 de marzo de 2026.-

VISTOS: Estos autos caratulados **M.A.D.L.A. C/ S.S.I.M. S/ ALIMENTOS PUMA: VR-00417-F-2025** de trámite ante este Juzgado de Familia N°19, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que en fecha 18/02/2026 se dicta sentencia en autos en la que se hace lugar a la demanda de alimentos promovida por la Sra. A.d.l.Á.M. en representación de sus hijos, contra la abuela paterna, la Sra. I.M.S.S., condenando a la misma a abonar una cuota alimentaria consistente en el 30 % de los haberes que tenga a percibir la demandada.-

Que en fecha 26/02/2026 la Dra. Gomez Piva letrada apoderada de la aprte actora interpone recurso de aclaratoria contra la Sentencia definitiva de fecha 18/02/2026, conforme al art. 73 del C.P.F, manifestando que se ha omitido en el resolutorio expedirse respecto de la fijación del piso mínimo de cuota alimentaria peticionado, es decir el 40% el S.M.V.M.-

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos se advierte que en sentencia de fecha 18/02/2026 la a quo ha omitido expedirse respecto de la fijación de un piso mínimo consistente en el (40%) S.M.V.M peticionado en escrito de demanda, he de señalar que en el caso particular la demandada sin perjuicio de encontrarse registrada como monotributista social percibe un haber provisional, el cual se condice con la etapa evolutiva en la que se encuentra, y han de permanecer constantes a lo largo de su vida, por lo que ante ello deviene en innecesario la fijación de un piso mínimo sobre la base de un S.M.V.M. Ello aunado a los pequeños e inestables ingresos que pudiere percibir la demandada de un trabajo independiente de bajos ingresos.-

Por lo expuesto, **RESUELVO** hacer lugar al recurso de aclaratoria impetrado ampliando la sentencia dictada en fecha 18/02/2026.-

Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de la Ac. 36/22.- -

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza